

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

PROYECTO DE ORDENANZA 039-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ESTABLECE REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE FARMACIAS VETERINARIAS.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ley Nacional 13.636 de Fiscalización de Productos Veterinarios.

Ley Provincial 4860 Rige la actividad de las farmacias veterinarias en la Provincia de Río Negro.

Decreto Presidencial 583-67.

Decreto Provincial 853/2013.

Ordenanza Fiscal y tarifaria.

Resolución del SENASA 979/93

Resolución del SENASA 345-94-Marco Regulatorio.

Resolución del SENASA 681-02 Guía de Trámites.

Resolución del SENASA 765-96-Reglamentación Complementaria para Establecimientos.

Resolución del SENASA 609/2007.

Resolución del SENASA 369-2013 Creación del Sistema de Trazabilidad para los productos Fitosanitarios y Veterinarios.

Resolución 1994/2000 Categorización de los productos veterinarios que se expendan.

FUNDAMENTOS

La industria farmacéutica veterinaria ha crecido significativamente en los últimos años, incorporando al mercado de zooterápicos diversos productos con diferentes características y efectos.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Dichos productos llegan a los consumidores a través de bocas de expendio que hoy en día, en nuestra ciudad, no están siendo fiscalizadas.

Si bien, la Ley Provincial 4860 ha sido aprobada en el mes de julio de 2013, se encuentra en etapa de reglamentación en nuestro territorio provincial.

De esta manera, drogas de uso en salud animal son comercializadas sin ningún tipo de control provincial y escaso nacional.

Nuestra ciudad no es ajena a este inconveniente, y año a año se abren nuevos comercios en los que se expenden zoterápicos sin asesoramiento profesional ni control por parte del Estado Municipal.

De acuerdo a la clase de zoterápico que se expenda se deben cumplir ciertos requisitos, lo cierto es que, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, los mismos no se cumplen y vemos como productos de expendio bajo receta para uso animal son expendidos por personal no idóneo ni profesional sin habilitación legal para hacerlo. Recordando, a su vez, que la prescripción de un medicamento sin el título habilitante para tal fin es un delito encuadrado en ejercicio ilegal de la medicina.

Antiparasitarios externos e internos, antibióticos, productos hormonales, tranquilizantes, antiinflamatorios de tipo no esteroides, antiinflamatorios de tipo esteroide, condroprotectores, colirios, productos óticos, antimicóticos, entre otros, son utilizados tanto en animales de compañía como en animales de producción y equinos deportivos.

Su utilización conlleva una responsabilidad tanto en su uso como en su comercialización. Y la prescripción de dichos productos, debe hacerla un profesional de las ciencias veterinarias.

Los locales donde se expendan dichos medicamentos deben contar con asesoramiento profesional veterinario, siempre, aunque el producto sea de venta libre. Venta libre significa que el producto no requiere de una receta para su adquisición pero no que no sea necesaria y obligatoria la presencia en esa boca de venta de un profesional veterinario en carácter de asesor técnico.

Al hablar de efectos deseados y no deseados de los zoterápicos no solo debemos hablar de los efectos que se dan en los animales sino en las personas y en el ambiente. El manejo irresponsable de esos medicamentos puede traer efectos irreparables en los pacientes y en quienes los manipulen.

Según la OMS los antibióticos son considerados recursos sanitarios no renovables ya que el ritmo de crecimiento de la resistencia a los mismos sobrepasa al de la incorporación

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

de nuevas familias de antibióticos; por tanto, la utilización responsable de los mismos es algo de suma importancia para nuestras generaciones futuras.

El ejemplo de los antibióticos solo es uno de los ejemplos de lo que sucede por la mala o nula prescripción y la utilización del recurso de manera indiscriminada. Pero ejemplos como este podremos encontrar en cada tipo de droga o producto farmacéutico.

Quienes deben indicar, y expender dichos productos son los profesionales de las ciencias veterinarias a fin de garantizar la correcta prescripción de los mismos.

En la ciudad de Bariloche existen al menos 30 bocas de expendio de zoterápicos y no todas cumplen con reglamentaciones nacionales ni provinciales. Se habilitan “pets shops” en nuestra ciudad sin legalidad para poder adquirir, almacenar ni comercializar esos productos.

Es por ello que se hace indispensable, a fin de garantizar la preservación de la salud pública, contar con un registro de comercios que comercialicen zoterápicos y que dichos comercios cumplan con las disposiciones vigentes a nivel nacional, es decir, contar con un asesor profesional veterinario permanente y que dicho asesor técnico sea el responsable de la cadena de comercialización de dichos productos.

AUTORES: Concejales Cristina Painefil , Diego Benitez, Andrés Martinez Infante; Claudia Contreras, Julia Fernandez, Gerardo Ávila y Viviana Gelain (JSB).

COLABORADORES: Colegio Veterinario de la Provincia de Rio Negro (Ley 3476), Sres Sergio Morales y Rubén Guzman Dirección de Inspección General M.S.C.B.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) La actividad de las farmacias veterinarias se rige por las disposiciones de la presente ordenanza.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

- Art. 2º) Se define como farmacias veterinarias a los establecimientos que elaboren, preparen o expendan medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario, en todo el ámbito del ejido de San Carlos de Bariloche.
- Art. 3º) Los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario y destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deben expendirse en establecimientos comerciales o industrias que cuenten con la dirección técnica de un Doctor en Ciencias Veterinarias, médico veterinario o veterinario radicado en el lugar y matriculado en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Río Negro creado por ley G n° 3476. Los establecimientos deben estar habilitados para ello por la autoridad de aplicación.
- Art. 4º) El Director Técnico es responsable del cumplimiento de las leyes, ordenanzas, disposiciones y reglamentaciones vigentes ante las autoridades competentes. La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias de los establecimientos.
- Art. 5º) El Director Técnico está obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación, conservación y el expendio de los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario debiendo firmar diariamente el libro recetario al final del último despacho.
- Art. 6º) Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario, deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Inspección General.
- Art. 7º) Queda, asimismo, prohibido a los profesionales que ejerzan la dirección técnica del establecimiento delegar en su personal auxiliar no profesional, facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión o cargo.
- Art. 8º) Durante las ausencias momentáneas del Director Técnico, la atención de la farmacia veterinaria podrá quedar a cargo de:
- a) Profesionales auxiliares, pudiendo en estos casos despachar medicamentos y drogas considerados de venta bajo receta.
 - b) Auxiliares de despacho. En estos casos sólo podrán despacharse productos de venta libre conforme las resoluciones del SENASA n° 1194/2000 y 609/2007 o las que en el futuro las reemplacen.
- Art. 9º) Se crea el Registro Municipal de Farmacias Veterinarias que funcionará en la órbita de la autoridad de aplicación, la que queda autorizada para organizar sus funciones mediante acuerdos con instituciones, organismos municipales y/o provinciales que resulten aconsejables a tales efectos.
- Art. 10º) A los fines de la inscripción en el Registro Municipal de Farmacias Veterinarias los interesados deben dirigirse por escrito a la Dirección de Inspección General, quien es el órgano de aplicación de la presente norma, informando los siguientes datos independientemente de los requisitos que la dirección de inspección general disponga para la habilitación comercial.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

a) Apellido, nombres, número de matrícula del Director Técnico y de los profesionales auxiliares que lo asistan en la farmacia veterinaria.

b) Declaración Jurada del Director Técnico donde conste que no tiene impedimentos legales ni éticos para cumplir la función de Director Técnico.

c) Lista de medicamentos y productos que expenderá (biológicos, químicos, farmacéuticos, químico-industriales, etcétera).

Art. 11º) Las farmacias veterinarias deben llevar un libro recetario en el que se anotarán diariamente todas las recetas despachadas haciendo constar el nombre del profesional que las subscribe. Se podrán expedir medicamentos respaldados en recetas de médicos veterinarios matriculados en otras provincias argentinas. Este libro debe ser habilitado y rubricado por la autoridad de aplicación, la cual podrá autorizar otro sistema copiator de recetas.

Art. 12º) Las farmacias veterinarias deben llevar un libro recetario en el que se anotarán diariamente todas las recetas despachadas haciendo constar el nombre del profesional que las subscribe. Se podrán expedir medicamentos respaldados en recetas de médicos veterinarios matriculados en otras provincias argentinas. Este libro debe ser habilitado y rubricado por la autoridad de aplicación, la cual podrá autorizar otro sistema copiator de recetas.

Art. 13º) Serán consideradas:

Faltas leves;

a-1)-Ausencia del Director técnico ante requerimiento del órgano de fiscalización sin justificativo alguno.

a-2)-No comunicación de cambio de dirección técnica ante el órgano de aplicación

a-3)-Ausencia de libro diario de recetas.

Faltas graves:

b-1)-La reiteración de una o más faltas leves

b-2)-Presencia de Director técnico profesional no debidamente matriculado en el Colegio Veterinario de la Provincia de Rio Negro.

b-3)-La venta, por parte de auxiliar de despacho no profesional, de medicamentos de expendio bajo receta ante ausencia momentánea del director técnico.

b-4)-Difundir por cualquier medio anuncios en los cuales se falseen virtudes de medicamentos veterinarios.

Faltas muy graves:

c-1) La reiteración de una o más faltas graves

c-2) No poder demostrar que el establecimiento cuenta con profesional técnico responsable.

c-3) La no inscripción en el registro municipal de farmacias veterinarias

c-4) Anunciar, tener en existencia y expender medicamentos veterinarios de composición desconocida o no aprobados por la autoridad sanitaria (SENASA).

c-5) Presencia de recetas firmadas en blanco a fin de ser despachadas ante ausencia del Director Técnico responsable.

Art. 14º) Las infracciones, teniendo en cuenta su gravedad y reiteración y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, serán sancionadas con:

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

- a) Apercibimiento en el caso de faltas leves
- b) Multa de \$1300 a \$2600 para aquellas infracciones del Artículo 12° incisos b-1 y b-2
- c) Multa de \$2600 a \$5200 para aquellas infracciones comprendidas en el Artículo 12° incisos b-3 y b-4.
- d) Multa de \$2600 a \$5200, intervención de mercadería e intimación con plazo de diez (10) hábiles días a regularizar la situación que justifica la medida bajo apercibimiento de clausura temporaria para aquellas infracciones comprendidas en el Artículo 12° incisos c-1; c-2 y c-3.
- e) Multa de \$2600 a \$5200, intervención o decomiso de mercadería para las infracciones comprendidas en el Artículo 12° inciso c-4.-
- f) Multa de \$2600 a \$5200 para las infracciones comprendidas en el Artículo 12° inciso c-5.
- g) Intervención o decomiso de los elementos o productos secuestrados durante la inspección, que se aplicará como accesoria de las sanciones previstas en los incisos b) y c) de este artículo.
- h) Multa de \$5200 a \$10400, decomiso y clausura definitiva ante reiteración de infracciones comprendidas en el Artículo 12° incisos c-2; c-3; c-4; c-5.

Art. 15°) Las multas impuestas a través del Juzgado de Faltas serán remitidas a Asesoría Letrada. La autoridad de aplicación está facultada para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto sanitario.

Art. 16°) La autoridad de aplicación por sí o por quien disponga tiene facultad para el ingreso a lugares y el inmediato auxilio de la fuerza pública, así como proceder al secuestro preventivo o intervención de especies, bienes, drogas, especialidades veterinarias y de la documentación que se vincula con su tenencia, tráfico o disposición, o a la clausura preventiva de locales, a las resultas del sumario que se instruya.

Art. 17°) Ante infracción con sentencia firme en la que se halle involucrado un profesional veterinario, el Juzgado de Faltas deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal de Disciplina del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Río Negro con el fin de que tome la intervención pertinente.

Art. 18°) La Dirección de inspección general o la dependencia que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 19°) A los fines del cumplimiento del artículo 6°, los titulares de farmacias veterinarias existentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán tramitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Inspección General, dentro de los noventa (90) días hábiles de reglamentada la presente ordenanza.

Art. 20°) Se comunica. Se publica en el boletín oficial. Se toma razón. Se cumple. Se archiva.